***CONSTANCIA**.- Al Despacho del señor Juez para proveer en punto de la contestación y objeción al juramento estimatorio al interior de la demanda principal. (C. Principal)*
Bucaramanga, 15 de mayo de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2021-00088-00

TRASLADO
JURAMENTO ESTIMATORIO
DEMANDA PRINCIPAL

Revisado el expediente se encuentra que los demandados CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ y DANY AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, cada uno por separado, presentaron objeción al juramento estimatorio de la cuantía efectuado por la parte demandante en el libelo introductorio, en consecuencia, de conformidad con el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P., **SE CORRE TRASLADO a la parte demandante** por el término de cinco (5) días para los efectos legales pertinentes.

Por Secretaría con la notificación de esta providencia, insértese en el micro sitio del Juzgado el (***PDF # 18** y **PDF # 35 -** Subcarpeta: 01Principal).*

TRASLADO CONTESTACIÓN
DEMANDA PRINCIPAL

Así mismo los demandados CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ y DANY AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, cada uno por separado, formularon excepciones de mérito contra la demanda principal, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 370 del C.G.P., esto es, corriendo traslado **a la parte demandante** de estos medios exceptivos por el término de cinco (5) días, *"…para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan".*

Súrtanse los traslados **por Secretaría**, en concordancia con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P. *(**PDF # 18** y **PDF # 35** – Subcarpeta: **01Principal**)*

No sobra precisar que los traslados mencionados obedecen al hecho de no existir constancia de **acuse de recibo** de los pronunciamientos en el buzón electrónico de la contraparte *(Parágrafo del artículo 9, Ley 2213 de 2022)*.

REQUERIMIENTOS

Teniendo en cuenta la estructura del proceso, esto es:

DEMANDA PRINCIPAL	
DEMANDANTE	JOSÉ RICARDO ORTIZ SOTO
DEMANDADOS	CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ DANY AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ

DEMANDA DE RECONVENCIÓN 1

DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA ESPARZA DÍAZ
DEMANDADO	JOSÉ RICARDO ORTIZ SOTO

DEMANDA DE RECONVENCIÓN 2	
DEMANDANTE	DANY AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO	JOSÉ RICARDO ORTIZ SOTO

SE REQUIERE a los apoderados para que en lo sucesivo al momento de arrimar un pronunciamiento o solicitud, indiquen con total claridad, sin espacio a dudas e interpretaciones, a cuál de los referidos asuntos se dirige el escrito, puesto que todas conservan el mismo radicado y se circunscriben a hechos muy similares, por lo que es imperioso hacer las distinciones pertinentes a efectos de que, por Secretaría pueda darse el orden y gestión pertinente al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (3)

Para notificación por estado 062 del 20 de junio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b84813a399ca49ede2c22abc6bb077b811c643e0c64ab7b982e8eeaa9d7227e**
Documento generado en 16/06/2023 02:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica